



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE MALAGA

Ciudad de la Justicia C/ Fiscal Luis Portero García s/n.

Cuenta del Juzgado Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Observaciones: 4659 0000 ** **** **

Tif.: 951 938 529. HORARIO ATENCIÓN AL PÚBLICO DE 9 A 14. Fax: 951 939 199

NIG: 2906742120200034128

Procedimiento: Concursal - Sección 1ª (General) 807.01/2020. Negociado: 7

Sobre:

De: D/ña. TENNESSEE GOURMET S.L.

Procurador/a Sr./a.: ALEJANDRO IGNACIO SALVADOR TORRES

Letrado/a Sr./a.:

AUTO nº 10/2021

Dña. ISABEL CONEJO BARRANCO

En Málaga, a quince de enero de dos mil veintiuno.

HECHOS

ÚNICO.- En el presente procedimiento concursal el deudor TENNESSEE GOURMET S.L. ha solicitado la liquidación del concurso, según escrito presentado en fecha 13/1/21 .

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 406 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC) que: *“El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento, y el juez, dentro de los diez días siguientes a la solicitud, dictará auto abriendo la fase de liquidación.”*

SEGUNDO.- En el presente caso el deudor ha solicitado la apertura de la fase de liquidación, por lo que resulta forzoso proceder conforme a lo solicitado, ya que esta petición del deudor resulta vinculante para el juzgador.

Haciendo referencia a las consecuencias de la apertura de liquidación, decir que en esta situación han de suspenderse las facultades de administración y disposición de la concursada (artículo 413.1 TRLC), sustituyéndose por la actuación de la administración concursal, declarándose legalmente disuelta la mercantil, lo que será inscrito en el Registro Mercantil, dándose a esta resolución la publicidad que establece el artículo 410 TRLC.

Igualmente, para dar cumplimiento a la previsión del artículo 414 TRLC, habrán de declararse vencidos anticipadamente los créditos concursales aplazados y acordarse la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.



Código Seguro de verificación:p7cb1njg/o6Lj126J1MohA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 18/01/2021 13:23:03	FECHA	19/01/2021
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 19/01/2021 10:18:16		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
	p7cb1njg/o6Lj126J1MohA==		



p7cb1njg/o6Lj126J1MohA==



TERCERO.- Abierta la fase de liquidación procede acordar lo previsto para la misma en los artículos 411 y siguientes del TRLC.

PARTE DISPOSITIVA

1.-Se abre la fase de liquidación del concurso de acreedores de la entidad TENNESSEE GOURMET S.L. que se encabezará con testimonio de esta resolución, formándose la sección quinta.

2.-Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el artículo 413.1 TRLC

3- Se declara disuelta la sociedad declarada en concurso y en liquidación. Se acuerda la **SUSPENSIÓN** de las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor con todos los efectos establecidos para ella en el título III del Libro I del TRLC. Tales facultades serán sustituidas por el administrador concursal. Esta situación quedará sujeta, no obstante, a lo previsto en el citado artículo 106, 107 y siguientes, y 413 del TRLC. Quedan igualmente cesados los administradores y liquidadores.

Líbrense los oportunos mandamientos al Registro Mercantil para la inscripción de la disolución y cambio de administración.

4.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en la sede judicial electrónica y en el BOE.

Inscribir la apertura de la fase de liquidación en los Registros en los que se hace constar la declaración de concurso y trámites sucesivos, librándose los despachos oportunos.

5.- Declarar vencidos anticipadamente los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

6.- En el plazo de **QUINCE días computados** desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 416 del TRLC.

Esta resolución será apelable y tendrá la consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o incidentes concursales durante la fase común a que se refiere el **artículo 547.2 TRLC**. A cuyo fin se emplaza a las partes que formularon protesta o plantearon recursos para que lo interpongan en el término de 20 días.



Código Seguro de verificación:p7cb1njg/o6Lj126J1MohA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificarmv2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 18/01/2021 13:23:03	FECHA	19/01/2021
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 19/01/2021 10:18:16		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



p7cb1njg/o6Lj126J1MohA==



Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial (art 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente a la notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art 458.1 y 2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado 465900052080720 , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código 02, de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

**EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:p7cb1njg/o6Ljl26J1MohA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ISABEL CONEJO BARRANCO 18/01/2021 13:23:03	FECHA	19/01/2021
	ANA ISABEL DEL POZO AGUILAR 19/01/2021 10:18:16		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3



p7cb1njg/o6Ljl26J1MohA==